



RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025
(03 de octubre de 2025)

“Por la cual se autoriza la compensación en dinero de un periodo de vacaciones a un trabajador oficial”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución No. 046 de 2022,

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

El régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual precisa *“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

Que, mediante Acuerdo No. 004 de 2020, mediante el cual *se modifica la planta de empleos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún y se dictan otras disposiciones*, se fijaron en ocho (8), el total de los contratos individuales de trabajadores oficiales con las siguientes denominaciones y grados:

CONTRATOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
Tres (3)	Profesional Especializado	2	6
Tres (3)	Profesional Universitario	1	4
Uno (1)	Técnico	1	1
Uno (1)	Conductor Mecánico	1	6
TOTAL, CONTRATOS DE TRABAJADORES OFICIALES		OCHO (8)	

Que, el día veintidós (22) de abril de 2022, se vinculó mediante contrato de trabajo el Señor **EDGAR JULIÁN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.032.371.302** de Bogotá D.C, como Conductor Mecánico Código 1 – Grado 6, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

Que, mediante oficio de fecha del cuatro (04) de septiembre de 2025, el Trabajador Oficial **EDGAR JULIÁN SERRATO BRAUSSIN**, solicitó la autorización para el disfrute de sus vacaciones a partir del día 01 de octubre de 2025, las cuales fueron causadas por el periodo laborado entre el 22 de abril de 2024 y el 21 de abril de 2025.

Que, mediante comunicación del dieciséis (16) de septiembre de 2025 la Gerencia General, indico (...) *Por medio de la presente solicito se evalúe la posibilidad de compensar en dinero el periodo de vacaciones*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondeducunoficial
🌐 www.fondeducun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025

(03 de octubre de 2025)

“Por la cual se autoriza la compensación en dinero de un periodo de vacaciones a un trabajador oficial”

*correspondientes al periodo laborado entre el 22 de abril de 2024 al 21 de abril de 2025 a los cuales tiene derecho el funcionario **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.032.371.302** expedida Bogotá D.C, quien desempeña el cargo de Conductor Mecánico Código 01, Grado 06 (...)*

Que, una vez analizada la solicitud del trabajador y los argumentos entregados por la Gerencia General, la Sugerente Administrativa y Financiera de la entidad, evidencia que actualmente existe la necesidad de contar con la ejecución de las funciones que recaen sobre este cargo *“(...) Lo anterior, se fundamenta en la necesidad de dar continuidad al cumplimiento de las funciones asociadas a este cargo, el Conductor Mecánico asegura el desplazamiento de funcionarios dentro de la ciudad y en distintos municipios del Departamento de Cundinamarca, para la realización de diligencias administrativas, visitas técnicas, reuniones interinstitucionales y demás actividades esenciales para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Su ausencia comprometería la eficiencia y oportunidad en la ejecución de tareas críticas, la no disponibilidad del conductor durante el periodo de vacaciones afectaría directamente la movilidad institucional, generando retrasos en las gestiones antes indicadas. De igual forma, en la planta de la entidad únicamente se cuenta con un Conductor Mecánico, razón por la cual no existe personal que pueda cubrir dichas vacaciones.*

La compensación de vacaciones no solo responde a una necesidad operativa, sino que se enmarca en el principio de eficiencia de la función pública, garantizando que la entidad no vea interrumpida su capacidad de respuesta por la ausencia de un recurso logístico esencial. (...)”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subgerencia Administrativa y Financiera, mediante comunicación del diecinueve (19) de septiembre de 2025, informa que por la necesidad del servicio aprueba que las vacaciones sean compensadas con el fin de no afectar el desarrollo normal de las actividades a cargo del trabajador oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, y autoriza que las mismas sean compensadas en dinero por necesidades del servicio.

Que, conforme a lo expuesto, mediante concepto 263141 de 2024 la Función Pública señaló al respecto: *(...) si el servidor público tiene un contrato de trabajo, se trata de un trabajador oficial y su régimen legal será el establecido en el contrato de trabajo, la convención colectiva, el pacto colectivo o en el reglamento interno de trabajo, y por lo no previsto en ellos en la Ley 6 de 1945, al Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifican o adicionan (...)*

Que, con el objeto de establecer el régimen prestacional de los funcionarios públicos y los trabajadores oficiales el Decreto 1045 de 1978 señala en su artículo 3 lo siguiente:

“Del reconocimiento de las prestaciones. Las entidades a que se refiere el artículo segundo reconocerán y pagarán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales ya establecidas por la ley.

A sus trabajadores oficiales, además de estas, las que se fijen en pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales celebrados o preferidos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia”

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025

(03 de octubre de 2025)

“Por la cual se autoriza la compensación en dinero de un periodo de vacaciones a un trabajador oficial”

Que, en ese orden de ideas, el Concepto 263141 de 2024 proferido por El Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto al reconocimiento de las prestaciones sociales para trabajadores oficiales, con base en lo preceptuado por el Decreto Ley 1045 de 1978 señala en su artículo 5 lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. De las prestaciones sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:

- a) *“Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;*
- b) *Servicio odontológico;*
- c) **Vacaciones;**
- d) *Prima de vacaciones;*
- e) *Prima de navidad;*
- f) *Auxilio por enfermedad;*
- g) *Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;*
- h) *Auxilio de maternidad;*
- i) *Auxilio de cesantía;*
- j) *Pensión vitalicia de jubilación;*
- k) *Pensión de retiro por vejez;*
- l) *Auxilio funerario;*
- m) *Seguro por muerte”*

Que, en virtud de lo expuesto, respecto a la prestación social correspondiente a las vacaciones el Decreto 1045 de 1978 para el caso que nos ocupa, establece en su artículo 20 que éstas solo podrán ser compensadas en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime para evitar perjuicios en el servicio público.

(...) ARTÍCULO 20. De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;*

Que la labor que desempeña el Señor **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, está directamente adscrita a la Gerencia General, y ejerce funciones de gran relevancia en la gestión de la ejecución, de acuerdo con lo argumentado anteriormente.

Que, mediante certificación de fecha de diecinueve (19) de septiembre de 2025 expedido por el profesional universitario de Talento Humano, se informa que la entidad no se cuenta con personal en la planta que ejerza la naturaleza de este cargo de Conductor Mecánico, Código 1, Grado 6.

Que, con el objetivo de mantener la continuidad del servicio, se hace necesario que el trabajador oficial continúe ejerciendo sus labores, razón por la cual, se **AUTORIZA** la compensación de vacaciones en dinero al Señor **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.032.371.302** de Bogotá

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondedecunoficial
🌐 www.fondedecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**



RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025
(03 de octubre de 2025)

“Por la cual se autoriza la compensación en dinero de un periodo de vacaciones a un trabajador oficial”

D.C, quien desempeña el cargo de Conductor Mecánico, Código 1, Grado 6, en los términos del artículo 20 del decreto ley 1045 de 1978.

Que, de conformidad con lo anterior, la compensación de vacaciones se liquidará de acuerdo con la asignación salarial devengada por el trabajador oficial al momento otorgarse el derecho correspondiente, es decir el 19 de septiembre de 2025, el cual corresponde a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.633.334)**.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario de Presupuesto de Fondecún expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 500118 vigencia de 2025.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación de vacaciones efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER la compensación de las vacaciones a que tiene derecho el Trabajador Oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.371.302** de Bogotá D.C, en calidad de Conductor Mecánico Código 1, Grado 06, de la planta de empleos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, en el periodo laborado entre **el 22 de abril de 2024 y el 21 de abril de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPENSAR al Trabajador Oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.371.302** de Bogotá D.C, quien se desempeña como Conductor Mecánico Código 1, Grado 06, de la planta de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún el periodo reconocido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO. Liquidar y pagar por concepto de compensación de vacaciones a favor del Trabajador Oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.371.302** de Bogotá D.C, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.910.046)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 3.633.334	\$ 3.633.334
1/12 Prima de Servicios 2025	\$ 1.816.667	\$ 151.389
SALARIO PROMEDIO		\$ 3.784.723

CONCEPTO DE DEVENGADOS	DÍAS	VALOR
Prima de vacaciones	15	\$ 1.892.361
Bonificación Por Recreación	2	\$ 242.222
Vacaciones	22	\$ 2.775.463

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (601) 300 23 90

📱 @fondeducunoficial
🌐 www.fondeducun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 035 DE 2025

(03 de octubre de 2025)

“Por la cual se autoriza la compensación en dinero de un periodo de vacaciones a un trabajador oficial”

TOTAL		\$ 4.910.046
--------------	--	---------------------

CONCEPTO DE DEDUCCIONES	DÍAS	VALOR
Retención en la fuente		\$ 0
NETO A PAGAR		\$ 4.910.046

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantar las gestiones pertinentes con el fin de efectuar el pago y las deducciones a que allá lugar, al Trabajador Oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.371.302** de Bogotá D.C, quien se desempeña como Conductor Mecánico Código 1, Grado 06, de la planta de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

ARTÍCULO QUINTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución será imputada al presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad No. 500118 de la vigencia de 2025, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto de Fondecún.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR al trabajador oficial **EDGAR JULIAN SERRATO BRAUSSIN**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico julianserrato1932@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre del año 2025.

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Aprobó: Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera *Sandy O.*

Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF *JAS*

Revisó aspectos Jurídicos Sonia Jacqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *SJA*

Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAJ *OAJ*

Aprobó Saldos Liquidados: Miguel Antonio Ramírez – Profesional Especializado - Contabilidad *MAR*

Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario – Talento Humano *Leydi Rueda*

Leidy Diana Anzola Niño – Contratista – Talento Humano *Leidy Anzola N*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**